

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Meliana

- 2025/01969** *Anuncio del Ayuntamiento de Meliana sobre la aprobación definitiva de la ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, conservación de contadores y de alcantarillado del municipio y derogación de la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Meliana, en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente, la ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, conservación de contadores y de alcantarillado del municipio y derogación de la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado.

Sometida la aprobación inicial a exposición pública durante el período de 30 días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Meliana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 241, de fecha 16 de diciembre de 2024 y en el periódico Levante (EMV) el 6 de diciembre de 2024, sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a la publicación definitiva de la ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, conservación de contadores y de alcantarillado del municipio y derogación de la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado. Se publica el texto íntegro para conocimiento general, de acuerdo con lo que establece el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de la entrada en vigor.

Meliana, 14 de febrero de 2025.—La alcaldesa, Trinidad Montañana Traver.

**"Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria
del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de
Meliana"**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Meliana.

El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta por la empresa Global Omnium inversiones, S.L., entidad concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado en Meliana.

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, y del alcantarillado ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado prestado por la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

La recaudación de las prestaciones antes indicadas será realizada por la Entidad Suministradora, sin perjuicio de su domiciliación bancaria por los obligados al pago, retribuyéndose así a la Entidad Suministradora, y ello sin perjuicio de las subvenciones que el Ente Local pueda destinar para completar su retribución y del cobro de otros conceptos extra tarifarios que pueda corresponderle.

Artículo 4.-Tarifas.

1. Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado o por la realización de obras o actividades conexas son las establecidas en el Anexo de la presente Ordenanza y publicadas en el boletín oficial de la provincia de conformidad con el procedimiento establecido en el decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación. Su cuantía se determinará en base a informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio, teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero fijado en el contrato o en la normativa aplicable.
2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.
3. La Entidad Suministradora emitirá factura por las tarifas aplicadas.

Artículo 5.- Cánones por inversiones.

Se entenderá por canon por inversiones a efectos de esta Ordenanza, al recargo que, independientemente de la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.

Los cánones por inversiones serán aprobados por el Ayuntamiento mediante su inclusión en la ordenanza reguladora a la vista de informes técnicos y jurídicos por parte de los servicios correspondientes del Ayuntamiento en los que se analice, en particular, que las obras que se proponen por parte de la entidad concesionaria son obras de inversión y no de mantenimiento de la infraestructura existente, así como la adecuación del presupuesto a la inversión que se propone.

Los ingresos obtenidos mediante este canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que genere la misma.

Artículo 6.- Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora de conformidad con los Pliegos que regulan el contrato de concesión, de revisión y actualización de las tarifas y permanecerá en vigor en tanto no se modifique su importe.

Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los fijados previo acuerdo de la Administración donde fijará la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.

La modificación de la Ordenanza conllevará los trámites de su aprobación, excepto para la revisión al alza de las tarifas, que conllevará únicamente la publicación del Anexo en el boletín oficial de la provincia de Valencia con las nuevas tarifas aprobadas por las administraciones competentes, siempre que tal revisión se ajuste a lo dispuesto en los Pliegos que regulan el contrato de concesión, de revisión y actualización de las tarifas y al procedimiento regulado en el DECRETO 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Para la aprobación de recargos especiales, cánones de inversiones o cualquier otro se requerirán los mismos trámites de modificación de la Ordenanza.

Artículo 7.- Facturación y pago de las tarifas.

1. Las cantidades a facturar por la Entidad Suministradora por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

La lectura de contadores servirá de base para regular la facturación de los consumos realizados y se realizará periódicamente por los empleados del servicio designados para ello.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura sin que éste haya facilitado la lectura, o cualquier otra causa accidental, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De

no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

2. Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos. El primer período se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3. Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en las mismas los impuestos y otras tasas que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada abonado en cada período de facturación.

4. En el supuesto de que la facturación incluya períodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrato en función de los días transcurridos en cada período.

5. El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Suministradora, por cualquier concepto, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Entidad Suministradora, o bien a través de la cuenta del abonado en la Entidad bancaria que para el efecto señale, o por cualquier otro medio que ponga la Entidad Suministradora al alcance del abonado para su pago. Será preferente el sistema de domiciliación bancaria.

6. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

7. La Entidad Suministradora será la perceptora de las tarifas y estará habilitada para reclamar y cobrar las mismas por cualquier medio admitido en derecho.

Artículo 8.- Telelectura contadores inteligentes.

1.Los contadores sectoriales propiedad de la empresa adjudicataria de sectorización de la red deberán implementarse con la misma tecnología de telelectura. Este coste deberá de ser sufragado íntegramente por parte de la empresa adjudicataria sin repercutir en ningún caso al abonado o al propio Ayuntamiento.

2.Los datos de consumo del abonado serán municipales. El software empleado en la telelectura deberá de ser compartido con el Ayuntamiento y en cualquier caso tener siempre acceso a estos por parte de los técnicos municipales.

3.Los nuevos contadores a sustituir y/o instalar en las dependencias municipales, así como los trabajos de conexión deberán ser a coste cero para el Ayuntamiento. Estos irán a cargo de la empresa adjudicataria del servicio.

4.En el supuesto de que un usuario no dispusiera de un emplazamiento en condiciones para la instalación de los nuevos contadores, no se le aplicará una doble tarifa. Se descontará el importe de su contador de la liquidación de la instalación, concediendo un plazo prudencial para que adecuen el emplazamiento.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas haya aprobado con anterioridad el Ayuntamiento de Meliana en relación al servicio municipal de agua y alcantarillado. Asimismo, quedan derogadas todas las Tarifas, bonificaciones o exenciones no contempladas en el Anexo 1 de esta Ordenanza, que son de aplicación a todos los abonados del servicio sin excepción.

Derogar y dejar sin efecto la ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado del Ayuntamiento de Meliana aprobada inicialmente por el Pleno el 25/07/1989 y publicada definitivamente el 15/12/1989 en el BOP nº 299.

Disposición Adicional primera

Al objeto de la financiación de los proyectos de ejecución de un Plan Económico de inversión en infraestructuras con un valor estimado de 32.466,00 € anuales para financiar las obras del Plan Director existente y aquellas pequeñas inversiones que el deterioro de la red hagan necesarias en el municipio de Meliana, se establece una tarifa finalista de 0,50€/abonado/mes y su aplicación a partir de 2025.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València y una vez transcurrido el plazo del artículo 65.2 LRBRL (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente) conforme dispone el artículo 70.2 LRBRL.

ANEXO I

Tarifa que se aprueba: Información pública de la actualización de tarifas de suministro de agua potable y alcantarillado de Meliana para el año 2020. [2020/450] (DOGV 8729/30.01.2020).

Cuota de Servicio

calibre	tarifa servicio €/m
13 mm	4,273€
13/15 mm	6,429€
20 mm	10,701€
25 mm	15,010€
30 mm	21,417€
40 mm	42,871€
50 mm	64,274€
65 mm	84,795€
80 mm	107,129€
100 mm	149,983€
125 mm	149,983€
Boca incendio	9,132€

Cuota de Consumo

bloque	Límites mensuales	tarifa €/m3
I	hasta 13,33	0,474€
II	entre 13,33 y 30	0,730€
III	más 30	1,298€
Municipal		0,474€

Mantenimientos contadores

calibre	Conservación Euros/mes 2025	Conservación Euros/mes 2026	Alquiler euros/mes
Hasta 13 mm	1,031€	1,541€	1,182€
15 mm	1,295€	2,008€	1,775€
20 mm	1,850€	3,097€	3,040€
25 mm	2,388€	4,152€	4,002€
30 mm	3,179€	5,703€	5,210€
40 mm	5,886€	11,013€	8,763€
50 mm	8,554€	16,245€	16,501€
65 mm	16,641€	32,106€	27,118€
80 mm	24,694€	47,901€	37,707€
100 mm	32,759€	63,719€	49,148€
125 mm	48,896€	95,368€	69,510€
150 mm	70,407€	137,557€	95,241€
200 mm	129,534€	253,523	162,813€

*Cuota conservación de contadores de Meliana para el año 2020. [2020/892] (DOGV 8737/11.02.2020) incrementada como consecuencia de la instalación de la telelectura. La aplicación será progresiva, practicando un incremento de 0,500€/abonado/mes para el 2025 y el resto para 2026.

Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Alcantarillado (actualizado para 2022 de acuerdo con el artículo 6 del pliego Administrativo de la concesión que dispone que, anualmente, a propuesta del concesionario, las tarifas serán revisadas en el mes de noviembre para su aplicación en la facturación de enero del ejercicio anual siguiente. La revisión de las tarifas será como mínimo el IPC).(RE 1407/2022 de 25/02/2022).

Cuota Servicio

abonados	cuota/mes
5411	1,208 €

Cuota Consumo

bloque	consumo	tarifa €/m3
I	<15 m3 trimes	0,144 €
II	15,01-30 m3 trimes	0,260 €
III	30,01-90,00 m3 trimes	0,288 €
IV	>90,01 m3 trimes	0,317 €

Quién utilice el servicio de alcantarillado, pero no disponga de agua potable deberá abonar una cuota única anual de 12,60 €.